



La Paz, 16 de noviembre de 2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/207/2023**

---

**VISTOS:**

El Informe ASFI/JAD/R-202410/2023 de 7 de septiembre de 2023, el Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 250 de 5 de octubre de 2023, la Certificación POA 2024 N° 5 de 5 de octubre de 2023, la Certificación Presupuestaria N° 0005/2024 de 5 de octubre de 2023, la Comunicación ASFI/JAD/R-232279/2023 de 11 de octubre de 2023, el Acta de Reunión Informativa de Aclaración del Proceso de Contratación ASFI SIGA - ANPE N° 37/2023 de 17 de octubre de 2023, la Comunicación ASFI/JAD/R-242432/2023 de 23 de octubre de 2023, el Acta de Apertura de Cotizaciones del Proceso de Contratación ASFI SIGA-ANPE N° 37/2023 de 24 de octubre de 2023, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-254772/2023 de 7 de noviembre de 2023, la Comunicación ASFI/JAD/R-259077/2023 de 10 de noviembre de 2023, y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe ASFI/JAD/R-202410/2023 de 7 de septiembre de 2023, la Jefatura de Administración (JAD) dependiente de la Dirección General de Operaciones, justificó la necesidad de iniciar el proceso de contratación para el "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) y Dos (2) – Gestión 2024", señalando que se encuentra entre los servicios recurrentes que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero requiere de manera ininterrumpida para su normal funcionamiento en la gestión 2024, por lo que refiere que el citado Informe Técnico, debe ser puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Autoridad de Supervisión, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 18 (Contratación de Bienes y Servicios Generales Recurrentes) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aclarando que la contratación del citado servicio, fue considerada con cargo al presupuesto de la gestión 2024.

Que, por Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 250 de 5 de octubre de 2023, la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación (JTIC), constituida en Unidad Solicitante, requirió la contratación del "Servicio de

JSS/GLR

Pág. 1 de 10







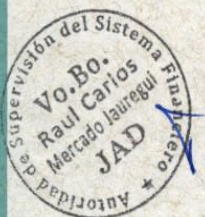
Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) y Dos (2) – Gestión 2024”, para lo cual, entre otros documentos, adjuntó el respaldo del precio referencial y las Especificaciones Técnicas.

Que, la Certificación POA 2024 N° 5 de 5 de octubre de 2023, emitida por la Jefatura de Gestión Institucional, acredita la programación realizada para citada contratación; asimismo, la Certificación Presupuestaria N° 0005/2024 de 5 de octubre de 2023, emitida por la Jefatura de Finanzas, certifica la existencia de la programación presupuestaria para la referida contratación, lo que está sujeto a la aprobación del Presupuesto General del Estado para la gestión 2024.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en fecha 11 de octubre de 2023, convocó a Personas Jurídicas, Asociaciones Accidentales, Micro y Pequeñas Empresas - MyPES, Cooperativas y Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, a presentar cotizaciones en el Proceso de Contratación ASFI SIGA - ANPE N° 37/2023 para el “Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) y Dos (2) – Gestión 2024”, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE: 23-0203-00-1375083-1-1, que comprende del Ítem N° 1 “Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) – Gestión 2024” y el Ítem N° 2 “Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Dos (2) – Gestión 2024”, en base a lo solicitado en el Documento Base de Contratación (DBC), mismo que mediante Comunicación ASFI/JAD/R-232279/2023 de 11 de octubre de 2023, el Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), aprobó el Documento Base de Contratación (DBC) y autorizó el inicio del proceso de contratación.

Que, mediante Acta de Reunión Informativa de Aclaración del Proceso de Contratación ASFI SIGA - ANPE N° 37/2023 de 17 de octubre de 2023, el Lic. Felix Celestino Quispe Tambo, Analista Supervisor de Recursos Tecnológicos I a.i. y el Lic. Jhonny Alavi Conde, Analista Supervisor de Contrataciones VI a.i., como representantes de la Unidad Solicitante y la Unidad Administrativa, respectivamente, indicaron que la empresa MEGALINK S.R.L., participó en la citada reunión realizando consultas, las cuales fueron atendidas en la misma reunión.

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-242432/2023 de 23 de octubre de 2023, el Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) designó al Lic. Jhonny Alavi Conde, Analista Supervisor de Contrataciones VI a.i., al Lic. Dennis Javier Saravia Beltran, Analista Administrador de Seguridad de la Información VI a.i. y al Lic. Felix Celestino Quispe



JSS/GLR

Pág. 2 de 10





Tambo, Analista Supervisor de Recursos Tecnológicos I a.i., como miembros de la Comisión de Calificación del referido Proceso de Contratación ASFI SIGA - ANPE N° 37/2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo mencionado en el Acta de Apertura de Cotizaciones del Proceso de Contratación ASFI SIGA - ANPE N° 37/2023 de 24 de octubre de 2023, las empresas que presentaron su cotización para el "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) y Dos (2) – Gestión 2024", son las siguientes:

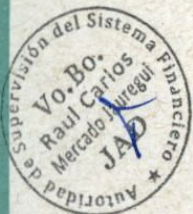
N°	Empresa Proponente	Propuesta Económica	
		Ítem N° 1 (Bs)	Ítem N° 2 (Bs)
1	AXS BOLIVIA S.A.	88.188,00	105.600,00
2	TELEFONICA CELULAR DE BOLIVIA S.A.	70.800,00	72.000,00
3	MEGALINK S.R.L.	71.820,00	69.600,00
4	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	No cotizó	70.200,00

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-254772/2023 de 7 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión de Calificación, señala que en el marco de lo establecido en el numeral 16 del Documento Base de Contratación (DBC), se procedió con la Evaluación Preliminar de las cotizaciones presentadas, utilizando el Formulario V-1 correspondiente, determinando que los cuatro (4) proponentes cumplen sustancialmente con lo solicitado en el DBC, por lo que continúan a la siguiente etapa de evaluación.

Que, la Comisión de Calificación a través del Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-254772/2023 de 7 de noviembre de 2023, señala que en el marco de lo dispuesto en el subnumeral 17.1, numeral 17 del DBC y el Reporte Electrónico, identificó las cotizaciones con el menor valor (Precio Evaluado Más Bajo - PEMB), por orden de prelación, conforme a los siguientes cuadros:

**Ítem N° 1: Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) – Gestión 2024**

N°	EMPRESA PROPONENTE	MONTO OFERTADO	MONTO AJUSTADO	ORDEN DE PRELACIÓN
1	TELEFONICA CELULAR DE BOLIVIA S.A.	Bs70,800.00	Bs70,800.00	PEMB
2	MEGALINK S.R.L.	Bs71,820.00	Bs71,820.00	2do. PEMB
3	AXS BOLIVIA S.A.	Bs88,188.00	Bs88,188.00	3er. PEMB



JSS/GLR





**Ítem N° 2: Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Dos (2) – Gestión 2024**

N°	EMPRESA PROPONENTE	MONTO OFERTADO	MONTO AJUSTADO	ORDEN DE PRELACIÓN
1	MEGALINK S.R.L.	Bs69.600,00	Bs69.600,00	PEMB
2	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	Bs70.200,00	Bs70.200,00	2do. PEMB
3	TELEFONICA CELULAR DE BOLIVIA S.A.	Bs72.000,00	Bs72.000,00	3er. PEMB
4	AXS BOLIVIA S.A.	Bs105.600,00	Bs105.600,00	4to. PEMB

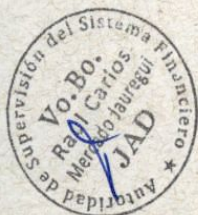
Que, la Comisión de Calificación a través del Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-254772/2023 de 7 de noviembre de 2023, informa que procedió a la Evaluación de las Propuestas Técnicas, señalando que la empresa "TELEFONICA CELULAR DE BOLIVIA S.A.", no cumple con las condiciones establecidas en el DBC, respecto a la documentación solicitada en la Sección A, Numeral V del Formulario C-1 de las Especificaciones Técnicas del DBC, debido a que, el proponente presentó la carta de "TELXIUS CABLE ESPAÑA SLU"; sin embargo, en el "diagrama" de las salidas internacionales de Telecel S.A., no se evidencia que las salidas al "Backbone" internacional sean por la empresa "TELXIUS", sino a través de "TELEFONICA" y/o "ONETWORK", por lo que en el marco del Inciso b), Subnumeral 5.1, Numeral 5 del DBC, la cotización resulta **descalificada para los Ítems N° 1 y 2.**

Que, con relación al proponente "MEGALINK S.R.L.", la citada Comisión de Calificación, expresó que la cotización no cumple con las condiciones establecidas en el DBC, porque en la Sección I, "Funciones del Fiscal del Servicio", Numeral VII "Condiciones Generales del Servicio" de las Especificaciones Técnicas del DBC, no registró su propuesta ni manifestó su aceptación, por lo que, la Comisión de Calificación determinó que en el marco del Inciso b), Subnumeral 5.1, Numeral 5 del DBC, la cotización resulta **descalificada para los Ítems N° 1 y 2.**

Que, con relación al proponente "EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.", la citada Comisión de Calificación, expresó que la cotización no cumple con las condiciones establecidas en el DBC, porque en la Sección C "Lugar de Prestación del Servicio" del Numeral VII "Condiciones Generales del Servicio" de las Especificaciones Técnicas del DBC, esta Autoridad de Supervisión solicitó que el servicio por cambio de dirección no implicará ningún costo adicional; sin embargo, el proponente estableció que el servicio por cambio de dirección tendrá un costo adicional. Asimismo, con relación a la Sección G "Régimen de Multas" del Numeral VII "Condiciones Generales del Servicio" de las

JSS/GLR

Pág. 4 de 10







Especificaciones Técnicas del Documento Base de Contratación, ASFI estableció el régimen de multas y el proponente, manifestó su aceptación, sujetándola a ciertas condiciones propias de la empresa proponente. En cuanto a la documentación solicitada en la Sección A, Numeral V del Formulario C-1 de las Especificaciones Técnicas del DBC, el proponente presentó un certificado con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 (*Sin vigencia*); razones por las cuales, la Comisión de Calificación determinó que en el marco del Inciso b), Subnumeral 5.1, Numeral 5 del DBC, la cotización resulta **descalificada para el Ítem N° 2**.

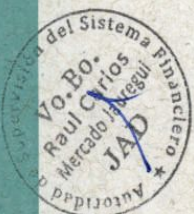
Que, la Comisión de Calificación a través del Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-254772/2023 de 7 de noviembre de 2023, señaló que la cotización del Proponente "AXS BOLIVIA S.A." cumple con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Documento Base de Contratación para los **Ítems N° 1 y 2**; empero, por la naturaleza del servicio de Carácter Redundante y en cumplimiento de la Sección A, Numeral V de las Especificaciones Técnicas del DBC, que establece: "El Proveedor del servicio de Internet dedicado online uno (1), no podrá ser el mismo Proveedor para el servicio de Internet dedicado online dos (2) o viceversa", la Comisión de Calificación, determina que corresponde declarar **desierto el Ítem N° 2**: "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Dos (2) – Gestión 2024".

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-254772/2023 de 7 de noviembre de 2023, concluyó que las cotizaciones de los proponentes: "TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA S.A.", "MEGALINK S.R.L." y de la "EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A." fueron descalificados en la etapa de evaluación de las Características Técnicas (Formulario C-1). Asimismo, indicó que la cotización de la empresa "AXS BOLIVIA S.A." que obtuvo el Tercer PEMB para el Ítem N° 1, cumple con las Especificaciones Técnicas y su Propuesta Económica se encuentra dentro del Precio Referencial establecido para el dicho Ítem. Consiguientemente, por la naturaleza del servicio "Carácter Redundante" y considerando que la empresa "AXS BOLIVIA S.A." es el único proponente que cumple con las Especificaciones Técnicas, la Comisión de Calificación determinó que en cumplimiento a la Sección A, Numeral V de las Especificaciones Técnicas del DBC, corresponde declarar desierto el Ítem N° 2 dentro del proceso de contratación ASFI SIGA - ANPE N° 37/2023.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) aprobó el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-254772/2023 de 7 de noviembre de 2023, que recomienda **adjudicar el Ítem N° 1** "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) – Gestión 2024"

JSS/GLR

Pág. 5 de 10







del proceso de contratación ASFI SIGA - ANPE N° 37/2023 "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) y Dos (2) – Gestión 2024", al proponente "AXS BOLIVIA S.A.", así como **declarar desierto el Ítem N° 2** "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Dos (2) – Gestión 2024" del referido proceso de contratación.

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-259077/2023 de 10 de noviembre de 2023, el Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborar la Resolución Administrativa de Adjudicación y Declaratoria Desierta, respectivamente.

#### **CONSIDERANDO:**

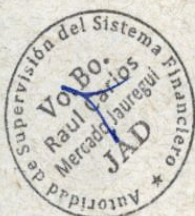
Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en su Artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, se designó al Jefe de Administración como Responsable de los Procesos de Contratación bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), cuando el precio referencial sea mayor a Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), en el marco de lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS), determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 18 de las citadas Normas Básicas, prevé que en forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de



JSS/GLR

Pág. 6 de 10





contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión. El Artículo 32, de la mencionada disposición normativa, estipula que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión; asimismo, el Inciso c) del referido Artículo establece que dentro de sus principales funciones está la de designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en las modalidades que correspondan.

Que, el Inciso c), Parágrafo I del Artículo 27 de las NB-SABS, dispone que procederá la declaratoria desierta cuando ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC. Asimismo, el Parágrafo II del referido Artículo establece que, en forma previa a la publicación de la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa, analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia, los plazos de ejecución del contrato, el precio referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación.

Que, el Parágrafo I del Artículo 34 de las citadas Normas Básicas, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE; por su parte, los Incisos d) y f) del citado Parágrafo indican que entre las principales funciones del RPA, se encuentra la de aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación, así como Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que, el Inciso c), Parágrafo III del Artículo 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé que la Comisión de Calificación tiene entre sus principales funciones, la evaluación y calificación de las propuestas técnicas y económicas. Asimismo, el Parágrafo IV de la citada disposición normativa, señala que los integrantes de la Comisión de Calificación, deberán cumplir sus funciones y responsabilidades, con dedicación exclusiva; no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de



JSS/GLR





intereses, impedimento físico o por las causales de excusa establecidas en las NB-SABS.

Que, el Artículo 56 de las citadas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, respecto a las condiciones para la contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, dispone que: *"La contratación para la modalidad ANPE, se realizará mediante solicitud de cotizaciones o propuestas, publicando el DBC en el SICOES y en la Mesa de Partes. Se procederá a la evaluación aun cuando se hubiese recibido una sola cotización o propuesta"*.

Que, el Inciso g) del Artículo 58 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece como una de las actividades dentro del proceso de contratación por cotizaciones o propuestas en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, la elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, cuando corresponda.

Que, el Numeral 9 del Artículo 13 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/46/2023 de 28 de marzo de 2023, establece que en los procesos de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE, el RPA aprobará el Informe de Evaluación y Recomendación o solicitará su complementación o sustentación y adjudicará o declarará desierto el proceso de contratación mediante comunicación, para contrataciones hasta Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), y mediante Resolución Administrativa para contrataciones mayores a Bs200.000,00 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos). Asimismo, el Numeral 10 del citado Artículo, prevé que la Unidad Administrativa, requerirá al proponente adjudicado la presentación de documentos solicitados para la firma del contrato, orden de compra u orden de servicio; asimismo, procederá a la publicación de la Adjudicación o Declaratoria Desierta en el SICOES.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se establece que dentro del proceso de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ASFI SIGA – ANPE N° 37/2023 para el "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) y Dos (2) – Gestión 2024", en el marco de las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Calificación en el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-254772/2023 de 7 de noviembre de 2023, y la función del Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo previsto en las Normas Básicas del Sistema de



JSS/GLR

Pág. 8 de 10





Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), corresponde emitir la Resolución expresa, adjudicando la cotización presentada por la empresa "AXS BOLIVIA S.A." para el Ítem N° 1 "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) – Gestión 2024" y declarando desierto el Ítem N° 2 "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Dos (2) – Gestión 2024", en el marco del Parágrafo I, Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, puesto que ninguna de las propuestas presentadas cumplen con lo especificado en el Documento Base de Contratación, que por su parte señala claramente que debido al carácter redundante del servicio, el proveedor del servicio descrito en el Ítem N° 1, no podrá ser el mismo proveedor para el servicio del Ítem N° 2 o viceversa.

**POR TANTO:**

El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), cuando el precio referencial sea mayor a Bs200.000,00.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), designado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, en uso de las facultades establecidas en el Inciso f), Parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADJUDICAR** el Ítem N° 1 "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) – Gestión 2024", del proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 37/2023 para el "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) y Dos (2) – Gestión 2024", registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE: 23-0203-00-1375083-1-1, a la empresa "AXS BOLIVIA S.A.", de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO MENSUAL Bs.	MONTO TOTAL ADJUDICADO Bs.-
1	Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) – Gestión 2024	Servicio	12 Meses	7.349,00	88.188,00
Monto Total (Numeral)					88.188,00
Monto Total (Literal)		Ochenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Ocho 00/100 bolivianos			



JSS/GLR





**SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO** el **Ítem N° 2** "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Dos (2) – Gestión 2024", del proceso de contratación ASFI SIGA – ANPE N° 37/2023 para el "Servicio de Internet, Línea Dedicada On Line Uno (1) y Dos (2) – Gestión 2024", registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE: 23-0203-00-1375083-1-1, en aplicación de lo previsto en la Sección A, Numeral V de las Especificaciones Técnicas del Documento Base de Contratación y en el marco del Inciso c), Parágrafo I, Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**TERCERO.- ENCOMENDAR** a la Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación (JTIC) constituida en Unidad Solicitante en coordinación con la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento del Parágrafo II del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, según corresponda.

**CUARTO.- ENCOMENDAR** a la Jefatura de Administración, dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, conforme corresponda.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

  
Ing. Raul Carlos Mercado Jauregui  
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN  
ANPE (DE Bs 200.001,00 HASTA Bs 1.000.000,00)  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero

JSS/GLR

Pág. 10 de 10

